



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720210077900

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO

: ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE

LA ROSA

**INFORME SECRETARIAL**. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A...**", contra **ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA**, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha febrero 18 de 2022 Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2022.

El secretario,

## CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis, (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado febrero 18 de 2022, toda vez que se omitió indicar el nombre de uno de los demandados CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA.

Así mismo, se indicó como demandado *ELECTRICOS ITALIA*, siendo la correcta *ELECTRICOS ITALIA S.A.S.* 

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. "

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario, procederá a corregir la providencia de fecha febrero 18 de 2022 que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, se corregirá en todas las partes donde se señala la parte demandada, siendo la correcta **ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA** y no como se indicó en los autos en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- CORREGIR la providencia de fecha febrero 18 de 2022 que libra mandamiento de pago, en todas las partes donde se indica el nombre de la parte demandada, siendo la correcta ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA; así mismo el numeral 1° y 2° de la parte resolutiva los cuales quedarán de la siguiente manera:
- "...1. ORDENAR a ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por concepto de pagaré No.4770103953 la suma de:
  - \$55.188.487,oo por saldo de capital;
  - \$1.660.866,oo por intereses de plazo desde 28/07/2021 hasta 28/11/2021;

RADICADO : 08001405300720210077900

PROCESO : EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.** 

DEMANDADO: ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA

**ROSA** 

PROVIDENCIA: 16/06/2022 AUTO CORRIEGE MANDAMIENTO

- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia financiera desde 2/12/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
- 2. ORDENAR a **ELECTRICOS ITALIA S.A.S. Y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDA DE LA ROSA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de pagaré No.4770104024 la suma de:
- \$17.364.503,oo por saldo de capital;
- \$332.528,oo por concepto de intereses de plazo desde 11/10/2021 hasta 11/11/2021;
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia financiera desde 2/12/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación...".

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae950e68f44ead79ea7e236f79ac48e4d6c20e5ae3cfa7aed980dc012a2dd857

Documento generado en 16/06/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica